



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN No. 0031-PC-UNACH-2020

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- Que,** El Art. 351 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** El Art. 355 de la Carta Magna, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica, humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** En cumplimiento al prioritario interés nacional y mandato constitucional, plasmado en el Art. 347 de la Norma Superior repetidas veces aludida, que manifiesta y dispone que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;
- Que,** El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- Que,** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** La Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador es una Entidad perteneciente al sector Público; debiendo cumplir por tanto con lo establecido en la Constitución y en la Ley; estando pues obligada a que, en el evento de requerir de la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, deba ejecutar procesos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, disposiciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública del Ecuador, ente rector de la contratación Pública, atribución conferida en el artículo 10 de la Norma Orgánica supra aludida;
- Que,** Mediante Resolución Administrativa No. 001-R-PLAN-UNACH-2020, la Universidad Nacional de Chimborazo a través de su máximo representante ejecutivo, aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Chimborazo para el ejercicio fiscal 2020; cumpliéndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 27 de su Reglamento General;
- Que,** Dando cumplimiento a lo regulado por el Consejo de Educación Superior CES, en el que establece las Normas para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de Educación Superior Pública, señala los rubros cubiertos por la gratuidad entre ellos menciona al Seguro de Vida de Accidentes; en tal virtud, las Instituciones de Educación Superior están obligadas a la provisión de éste servicio para los estudiantes de la Institución;



**Coordinación de Gestión
de Compras Públicas**
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



- Que,** El Seguro de Vida de los Estudiantes facilita la permanencia de los mismos en la Institución, que cubran los gastos no previstos y que sirva a los estudiantes para que sean recibidos en las Empresas, Unidades de Salud toda vez que es un requerimiento que los estudiantes tengan un seguro para realizar sus prácticas pre profesionales; siempre en el marco de la eficaz y eficiente administración de recursos públicos;
- Que,** La unidad requirente, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, MsC. Oswaldo Guerra, Coordinador, presenta la necesidad de contratación constante en oficio No. 0091-CGBEYU-UNACH-2020 de fecha 31 de marzo de 2020; solicitando la Contratación del Seguro de Vida y Accidentes personales de los estudiantes de la UNACH;
- Que,** En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y reformas posteriores, específicamente el artículo 9, numeral 2 de dicho acto reglamentario general; se elabora el Estudio para la Determinación del Presupuesto Referencial, con fecha 21 de mayo de 2020, adjuntando tal información en el expediente original;
- Que,** Fue además revisada que esta necesidad se encuentre debidamente planificada, tanto en el Plan Operativo como en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2019; siendo emitida la respectiva certificación de parte del Departamento de Planificación el proceso No. 0198-DPI de fecha 28 de mayo de 2020;
- Que,** Se cuenta con la obligatoria emisión previa de disponibilidad de fondos, conforme la certificación presupuestaria No. 194 de fecha 29 de mayo de 2019, (Seguros), por un valor de \$ 96,480.00 USD, incluido todos los impuestos de ley y derecho de emisión, (considerando que el ramo de vida y accidentes personales no grava IVA); cumpliendo con lo dispuesto en el art. 24 de la LOSNCP; y, art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** Por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, se consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentran catalogado;
- Que,** Se cuenta con el respaldo técnico y los requerimientos específicos, constantes en adjunto las Especificaciones Técnicas validadas por el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la LOSNCP respecto de los requisitos de la etapa preparatoria de todo proceso de contratación pública;
- Que,** En correo electrónico, la Ing. Catherine Bermeo, Gestor de Compras Públicas, informa que, por disposición de la LOSNCP en su artículo 46, consultó el Catálogo Electrónico respecto del servicio a contratar, mismo que verificado en el portal de Contratación Pública no se encuentra catalogado. En consecuencia, indica que el procedimiento idóneo a seguir para ésta contratación es el determinado en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 107 de su Reglamento General a la LOSNCP, el cual determina el proceso de Licitación de Seguros;
- Que,** El señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 00402-CPUBLICAS-UNACH-2020 de fecha 02 de junio de 2020, ratifica el procedimiento de contratación pública para la Contratación de Seguro de Vida y Accidentes personales de los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, por un valor de \$ 96,960 USD, incluido todos los impuestos de ley y derecho de emisión, (considerando que el ramo de vida y accidentes personales no grava IVA), a través del procedimiento de Licitación de Seguros; cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el proceso de contratación a ejecutarse es el previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 107 de su Reglamento General a la LOSNCP, el cual determina el procedimiento de: "Contratación de Seguros. - Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior.";
- Que,** Efectivamente se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales detallados en los artículos: 22, 24, 46 y 48 de la LOSNCP; y, artículo 107 numeral 2 de su Reglamento General; siendo pues procedente y facultad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante el aprobar el cronograma, pliegos, especificaciones técnicas y/o términos de referencia; e inicio de procesos de contratación pública, una vez cumplidos los presupuestos legales correspondientes, tal cual así lo recomienda la Coordinación de Gestión de Compras Públicas;

En mi calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

- 1. APROBAR LOS PLIEGOS, CRONOGRAMA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISPONIENDO EL INICIO** del procedimiento de Licitación de Seguros que permita la **CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**; por un valor referencial de \$ 96,480.00 USD (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA, con 00/100) DÓLARES AMERICANOS, incluido todos los impuestos de ley y derecho de emisión, (considerando que el ramo de vida y accidentes personales no grava IVA);



**Coordinación de Gestión
de Compras Públicas**
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

en movimiento



2. **DESIGNAR** la Comisión Técnica de la siguiente manera:

- Eco. María Eugenia Borja, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, en calidad de Presidente; Ing. Sandra Rodríguez, Analista de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; y, Eco. Franklin Quishpi, Analista de Planificación; Miembros de la Comisión Técnica; asignándose a la Ing. Catherine Bermeo, Gestor de Compras Públicas; como Secretario Ad-Hoc de proceso;

3. La Comisión Técnica será la encargada de:

- Dar cumplimiento al cronograma establecido en el portal,
- Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
- Modificar los pliegos que no afecten al objeto de contrato o su referencial,
- Revisar y analizar pormenorizadamente las ofertas presentadas, verificando los requerimientos de los pliegos,
- Solicitar convalidación de errores,
- Emitir informe de convalidación y calificar la oferta técnica a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir; y,
- Presentar informe final al respecto, recomendando la continuidad o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda;

Página | 3

4. Ingrese la presente Resolución al portal www.compraspublicas.gob.ec, y notifíquese a la Comisión Técnica designada.

Riobamba, a 02 de junio de 2020



Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por:	Revisado por:	Dr. Fabián Guerrero V.
----------------	---------------	------------------------